



ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UNA FECHA LÍMITE PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS MEDIANTE LA ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE AGOSTO DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2024, LAS AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL EN LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA DENTRO DEL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA LA RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROALIMENTARIO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADAS CON FONDOS “NEXT GENERATION”

ANTECEDENTES DE HECHO

El Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos Next Generation EU, dispone en su artículo 10.1 que el plazo máximo de ejecución y finalización del proyecto será el 30 de junio de 2026.

El artículo 25.1 del citado Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, establece, entre otras disposiciones, que el beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de este real decreto en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que tiene efecto directo y primacía de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea, dispone en su artículo 18.4. que el plazo para alcanzar los hitos y objetivos finales tanto de los proyectos de inversión como de las reformas no debería ser posterior al 31 de agosto de 2026.

El real decreto se incardina en concreto en el Componente 12 (Política Industrial España 2030) Inversión 2 (Programa de impulso de la competitividad y sostenibilidad industrial) del Plan (es decir, el acrónimo C12.I02: Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial) y contribuye al cumplimiento del objetivo 185 «Ejecución presupuestaria de PERTES y proyectos innovadores para la transformación de la industria», con una meta de 2.531.500.000 en el cuarto trimestre de 2024 y el objetivo 186 «Finalización de PERTES y proyectos innovadores para la transformación de la industria», contribuyendo a la meta de 3 PERTES y 210 Proyectos terminados en el segundo trimestre de 2026.

Por otra parte, la propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, aprobada definitivamente el 13 de julio de 2021, dispone en su artículo 2.4 que el desembolso de los tramos de conformidad con el acuerdo de financiación estará supeditado a la disponibilidad de fondos y a una decisión de la Comisión, adoptada de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/241, en la que





se acredite que España ha cumplido satisfactoriamente los hitos y objetivos pertinentes determinados en relación con la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y que, a reserva de la entrada en vigor de los compromisos jurídicos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo 2.4, para poder optar al pago, los hitos y objetivos deberán alcanzarse a más tardar el 31 de agosto de 2026.

Además, el anexo a la citada Decisión en su apartado L, relativo al componente 12 Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español, y en particular en lo que se refiere a la inversión 2, dispone que la implementación de la inversión estará terminada a más tardar el 30 de junio de 2026.

El cumplimiento de los hitos y objetivos referidos conlleva el de la justificación y pago de las ayudas, por lo que el plazo límite para justificar las ayudas debe prever un margen suficiente para gestionar el pago a los beneficiarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 .1 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio.

Por lo tanto, teniendo en consideración la primacía y efecto directo del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es necesario establecer una fecha límite de justificación de las ayudas del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, convocadas Orden Ministerial de 30 de agosto de 2024, que sea compatible con la fecha límite establecida para alcanzar los hitos y objetivos finales de los proyectos financiados en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, fijada por el citado Reglamento en el 31 de agosto de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho son los siguientes

- Real Decreto 657/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del Sector Agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos Next Generation EU.
- Orden Ministerial de 30 de agosto de 2024 por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas destinadas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del sector agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos "Next Generation" (Extracto publicado en «BOE» núm. 214, de 4 de septiembre de 2024).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.





- Decisión de ejecución del consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
- Las Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Teniendo en cuenta lo que antecede,

RESUELVO

Establecer como fecha límite para que los beneficiarios de las ayudas convocadas por Orden Ministerial de 30 de agosto de 2024, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las ayudas destinadas a actuaciones de fortalecimiento industrial en la transformación de productos de la pesca y acuicultura dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica del sector agroalimentario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con fondos "Next Generation, presenten la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de dicha convocatoria el 15 de julio de 2026, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 25 del Real Decreto 657/2024, de 9 de julio.

La presente orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma. En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pudiendo presentarse en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la citada ley; con identificación y firma electrónica del interesado o de su representante. En caso de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá presentarse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interposición del recurso contencioso-administrativo.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
PD. Orden APA/912/2025, de 10 de agosto de 2025
EL SUBSECRETARIO
Ernesto Abati García-Manso

